



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

30 OCT 2018

(**000382**)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 000103 de 13 de julio de 2018”

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 0178 de 2018 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 000103 de 13 de julio de 2018"

distribución, entre otros recursos, los correspondientes al "Subsidio Construcción de Vivienda de Interés Social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 85001312100120150009100 del 27 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo de descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, estableció en su parte resolutive que:

*"DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, como ejecutor de programas de subsidio de vivienda en las modalidades de mejoramiento y construcción en sitio propio, priorizar acceso a los solicitantes, **LUZ MIRAN JIMÉNEZ DE DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.320.673, a los aludidos subsidios, teniendo en cuenta el enfoque diferencial que trata el parágrafo 1° del artículo 123 de la Ley 1448 de 2011"*

Que en atención a lo ordenado por el por el Juzgado Segundo de descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, mediante sentencia No. 85001312100120150009100 del 27 de Septiembre de 2017, este Ministerio procedió a la adjudicación, mediante resolución No. 000103 del 13 de julio del año 2018, para el otorgamiento de un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, a la señora **LUZ MIRAN JIMÉNEZ DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.320.673, en cumplimiento de la precitada sentencia y el oficio de postulación No. URT-SNV-00403 del 12 de junio de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL
CUNDINAMARCA	LA PALMA	VEREDA MURCA PREDIO PIEDECUESTA	25-394-00-00-0045-0002-000

Que el día 14 de agosto de 2018, la señora **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DE DÍAZ**, mediante oficio número de radicado 20183130176382, interpuesto recurso de reposición frente a la resolución N° 000103 de 13 de julio de 2018, solicitando: "que se corrija el error involuntario de digitación respecto al nombre de la peticionaria en razón que el nombre correcto es, **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DE DÍAZ** y no **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DÍAZ**".

Que una vez revisada la resolución N° 000103 de 13 de julio de 2018, se constató que, en los distintos apartes de la resolución, se cometió error involuntario de digitación, en razón a que el nombre correcto de la beneficiaria es **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DE DÍAZ**, y en el citado acto administrativo había quedado consignado **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DÍAZ**.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- establece: "**En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de**

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 000103 de 13 de julio de 2018"

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. *En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, **en sentencia de 9 de junio de 2005, Rad. 14407 M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié**, relativa a la corrección de actos administrativos estableció: *"Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere, tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos".*

Que el error presentado en la resolución No. 000103 de 13 de julio de 2018, se enmarca dentro de los supuestos facticos y normativos establecidos por el artículo 45 de CPACA y la jurisprudencia de Consejo de Estado, toda vez que no implican modificaciones de carácter sustancial respecto a la situación jurídica de la señora **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DE DÍAZ**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000103 de 13 de julio de 2018, en el cual se consignó de forma errónea el nombre **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DÍAZ** en lugar de **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DE DÍAZ**.

Artículo 2. Entiéndase para todos sus efectos que la resolución No. 000103 de 13 de julio de 2018, hace referencia a la señora **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DE DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía 35.320.673 de Fontibón.

Artículo 3. Ratificar la resolución 000103 de 13 de julio 2018 en cuanto al otorgamiento de un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, a la señora **LUZ MIRYAM JIMÉNEZ DE DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía 35.320.673 de Fontibón, en cumplimiento de la sentencia No. 85001312100120150009100 del 27 de Septiembre de 2017 y oficio de postulación URT-SNV-0432 del 05/12/2017, suscrito por la Unidad

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 000103 de 13 de julio de 2018"

Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, y los demás efectos proferidos en la citada resolución.

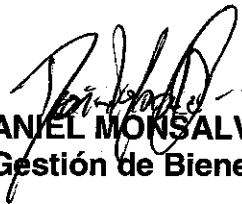
Artículo 4. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, como a la entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, FIDUAGRARIA S.A. y al Juzgado Segundo de descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 OCT 2018**



DANIEL MONSALVE ORTIZ
Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Carlos Velasquez
Revisó: Ivan Elizalde